REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0915
RADICADO N° 2023-0095-00

CONSIDERACIONES

De forma virtual (anexo 0002 C01Principal exp. digital), por medio de apoderada judicial idónea, EMPRESA DE TAXIS POBLADO S.A.S., presentó demanda EJECUTIVA en contra de la sociedad ELIZABETH MERCHAN S.A.S.

Se pretende ejercer la acción ejecutiva con base en los cánones de arrendamiento adeudados entre los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2020, por la suma total de $123.986.562, además de los intereses de mora causados a partir de la fecha de vencimiento de cada canon, en razón del contrato de arrendamiento suscrito por el señor ORLANDO VALLEJO GAVIRIA –fallecido-, como arrendatario y las señoras NOHEMY ARCILA TORRES y ALEXANDRA GAVIRIA ARCILA como arrendadoras (pág. 23 a 27 anexo 0002 exp. digital), contrato de arrendamiento del que se hizo cesión a la entidad demandante EMPRESA DE TAXIS POBLADO S.A.S. (pág. 43-44 anexo 0002 exp. digital).

Estudiada la anterior demanda, encuentra el Juzgado que la misma es inadmisible, en relación con lo siguiente:

1. En vista de que el contrato de arrendamiento se realizó entre el señor ORLANDO VALLEJO GAVIRIA –fallecido-, como arrendatario y las señoras NOHEMY ARCILA TORRES y ALEXANDRA GAVIRIA ARCILA como arrendadoras (pág. 23 a 27 anexo 0002 exp. digital), se indicará, con sustento jurídico y documental, por qué en esta demanda actúa como ejecutante es la sociedad TAXIS POBLADO S.A.S. y como ejecutada la sociedad ELIZABETH MERCHAN S.A.S.

2.- En relación con la cesión del contrato de arrendamiento (pág. 42-44 anexo 0002 exp. digital), se deberá aclarar porque se tiene como cedente del mismo a la sociedad ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., observándose que ésta no es parte dentro del citado contrato de arrendamiento.

3.- La parte demandante debe señalar los motivos jurídicos del por qué está demandando a una entidad jurídica, cuanto la persona que realmente firmó el contrato fue una persona natural ya fallecida, entonces demostrará el nexo existente entre esa persona jurídica y el causante que fue quien suscribió el contrato.

4.- Se deberá acreditar la relación jurídico sustancial existente entre las sociedades demandantes y demandada.

5.- Se deberá, si es que existe, explicar y soportar documentalmente la cadena de cesiones que se hubieren causado, con sus respectivas y debidas notificaciones, para poderse tener claridad sobre la calidad de las partes tanto activa como pasiva.

6.- Se indica que la señora María Elizabeth Vallejo Ospina, es hija del fallecido señor Orlando Vallejo Gaviria, a su vez representante legal de la sociedad demandada ELIZABETH MERCHA S.A.S., por tanto, deberá acreditar la calidad de heredera de ésta; además si se adelantó proceso sucesorio, quienes fueron reconocidos como herederos determinados, y si es del caso incluirlos como parte pasiva señalando las direcciones para notificaciones de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Deberá la parte actora subsanar la demanda, como se explicó en la parte motiva.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 14** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

3

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a68889657eead5f6922e4d70f4d467208f8f6e9ede34e941429420429060870**

Documento generado en 25/04/2023 10:07:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**